

PRECIOS DE SUSCRIPCION

| LOGROÑO          |            |
|------------------|------------|
| Por un mes.....  | ptas. 2    |
| Por tres meses.. | 5'50       |
| Por seis meses.. | 10'50      |
| Por un año.....  | 20'50      |
| FUENRA           |            |
| Por un mes.....  | ptas. 2'50 |
| Por tres meses.. | 7          |
| Por seis meses.. | 12'50      |
| Por un año.....  | 24         |

# Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

PRECIOS DE INSERCIÓN

Los edictos y anuncios judiciales obligados al pago de inserción, se satisfarán á 15 céntimos de peseta por línea, y los no judiciales á 25 céntimos de peseta por línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en esta Capital.  
Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entienda hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la Gaceta. (Artículo 1.º del Código civil.)

Se suscribe en la Secretaría de la Excmo. Diputación, y en la Imprenta provincial, sita en la Beneficencia.  
Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro. El pago de la suscripción será adelantado.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA  
DEL  
CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 4 de Noviembre)

COMISION MIXTA DE RECLUTAMIENTO

Sesión de 14 de Octubre de 1901.

En la ciudad de Logroño á catorce de Octubre de mil novecientos uno, y hora de las once, se reunieron bajo la presidencia del Sr. D. Mauricio Ulargui, Vicepresidente de la Comisión provincial, los Sres. que á continuación se expresan:

Vocales:

- Sr. Machado.
- » Alonso.
- » Lozano.

Secretario:

Sr. Eguíluz.

Abierta la sesión, y leída el acta de la anterior, fué aprobada.

Examinada la instancia presentada ante el Consulado de España en La Plata por Telesforo Alutiza García, natural de Brieva, y que eleva al Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernación, en súplica de que se le otorguen los beneficios de indulto concedidos por Real decreto de 7 de Febrero último, y se le releve de la penalidad del artículo 31 de la ley en que se halla incurso por no haber sido comprendido en el alistamiento de 1891 en que le correspondía, ni en ningún otro posterior, se acordó elevar la mencionada instancia á dicha superior Autoridad, informándola en los siguientes términos:

La Comisión mixta de reclutamiento ha examinado la instancia presentada ante el Consulado de España en La Plata por Telesforo Alutiza García, natural de Brieva, y que eleva al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, en súplica de que se le otorguen los beneficios de indulto

concedidos por Real decreto de 7 de Febrero último, y se le releve de la penalidad del art. 31 de la ley en que se halla incurso por no haber sido incluido en el alistamiento de 1891, en que le correspondía, ni en ningún otro siguiente:

Resulta de antecedentes:

Que el referido mozo no ha sido incluido en el alistamiento formado para el reemplazo de 1891, en que le correspondía, ni en ningún otro posterior:

Considerando que el art. 1.º del Real decreto de 7 de Febrero último, concede indulto á los mozos incurridos en la penalidad del art. 31 de la ley por no haber sido alistados en las fechas que ésta exige:

Considerando que según dispone el artículo 5.º del citado Real decreto, los mozos no alistados á quienes se otorgue indulto serán incluidos en el alistamiento del año actual, sometidos á un sorteo supletorio por cuenta del reemplazo corriente, la Comisión mixta de reclutamiento opina procede indultar al mozo Telesforo Alutiza García de la penalidad del artículo 31 de la ley en que se halla incurso, debiendo significar al Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernación, que dicho mozo en cumplimiento á lo dispuesto en el caso 2.º del Real decreto de 13 de Septiembre último, ha sido incluido en el sorteo supletorio á que la misma se refiere por haber solicitado la gracia de indulto con anterioridad á dicho acto y hallarse el expediente en tramitación.

Vistas las copias de las actas del sorteo supletorio verificado el día 29 de Septiembre próximo pasado de los mozos comprendidos en la penalidad del art. 31 de la ley, y de los declarados prófugos que se han acogido á los beneficios de indulto concedidos por Real decreto de 7 de Febrero último, las cuales han sido remitidas por los Alcaldes de los pueblos en que aquel acto ha tenido lugar:

Resultando que de la copia del acta del sorteo celebrado por el Ayuntamiento de Brieva para determinar el número que les correspondía á los prófugos acogidos al mencionado indulto Gregorio Caro Martínez y Valentín Fernández Muñoz, pertenecientes á los reemplazos de 1890 y 1888 respectivamente, aparece que

sólo fueron incluidos en un globo dos papeletas con los nombres de dichos mozos, y en el otro dos con los números uno y dos, y que verificado aquel les correspondió el número uno al Gregorio, y el dos á Valentín:

Considerando que según dispone el artículo 7.º del Real decreto de 7 de Febrero último, los prófugos que por pertenecer á reemplazos anteriores á 1897, ó por otras causas, no fueron incluidos en ningún sorteo, lo serán en uno supletorio por cuenta de su reemplazo si se hallare aun sobre las armas ó por cuenta del actual si aquel hubiera pasado á reserva activa:

Considerando que en el pueblo de Brieva han sido alistados en el presente reemplazo cinco mozos:

Considerando que habiendo pasado á reserva los reemplazos de 1890 y 1888 á que dichos mozos pertenecen, han debido ser sorteados por cuenta del reemplazo actual:

Considerando que, según dispone el artículo 75 de la ley, si fueren más de uno los individuos que se han de incluir en un sorteo supletorio, se pondrán las papeletas correspondientes con sus nombres y las otras en blanco hasta completar un número igual al de los que se han de aumentar, lo que no ha practicado el Ayuntamiento de Brieva:

Considerando que no se anulará sorteo alguno sino cuando lo determine expresamente el Gobierno, según preceptúa el art. 70 de la ley:

Considerando no existe medio alguno de poder subsanar los indicados defectos, se acordó dar conocimiento de ello al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, proponiéndole la nulidad del sorteo supletorio practicado por el Ayuntamiento de Brieva, remitiéndole á la vez una copia del mencionado acto.

Vistas las copias de las actas del sorteo supletorio verificado el día 29 del mes de Septiembre próximo pasado, de los mozos comprendidos en la penalidad del art. 31 de la ley y de los declarados prófugos que se han acogido á los beneficios de indulto concedidos por Real decreto de 7 de Febrero último, las cuales han sido remitidas por los Alcaldes de los pueblos en que aquel acto ha tenido lugar:

Resultando que de la copia del acta

del sorteo celebrado por el Ayuntamiento de Viniegra de Abajo, para determinar el número que les corresponde á los prófugos acogidos al mencionado indulto Eusebio Valenciaga Tornero ó Higinio Montalvo Tornero, pertenecientes á los reemplazos de 1892 y 1890 respectivamente, aparece que sólo fueron incluidos en un globo dos papeletas con los nombres de dichos mozos, y en el otro, dos con los números uno y dos, y que verificado aquél, les correspondió el número uno al Eusebio y el dos á Higinio:

Considerando que según dispone el artículo 7.º del Real decreto de 7 de Febrero último, los prófugos que por pertenecer á reemplazos anteriores á 1897 ó por otras causas, no fueron incluidos en ningún sorteo, lo serán en uno supletorio por cuenta de su reemplazo si se hallare aun sobre las armas, ó por cuenta del actual si aquél hubiera pasado á reserva activa:

Considerando que en el pueblo de Viniegra de Abajo han sido alistados en el presente reemplazo cuatro mozos:

Considerando que habiendo pasado á reserva activa los reemplazos de 1890 y 1892 á que dichos mozos pertenecen, han debido ser sorteados por cuenta del reemplazo actual:

Considerando que según dispone el art. 75 de la ley si fueren más de uno los individuos que se han de incluir en un sorteo supletorio se pondrán las papeletas correspondientes con sus nombres y las otras en blanco hasta completar un número igual al de los que se han de aumentar, lo que no ha practicado el Ayuntamiento de Viniegra de Abajo:

Considerando que no se anulará sorteo alguno sino cuando lo determine expresamente el Gobierno según preceptúa el art. 70 de la ley:

Considerando no exista medio alguno de poder subsanar los indicados defectos, se acordó dar conocimiento de ello al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación proponiéndole la nulidad del sorteo supletorio practicado por el Ayuntamiento de Viniegra de Abajo y remitirle á la vez una copia del mencionado acto.

Remitida por el Sr. Delegado de Hacienda una carta de pago de dos mil

pesetas, importe de la redención del servicio militar del mozo Vicente Sáez de Jubera Caro, del cupo de Brieva, para el reemplazo del año actual, la cual cantidad procede de un depósito constituido por D. Tomás Caro Rfo, vecino de dicha villa, para estar á las resultas de la responsabilidad que en materia de reemplazos pudiera alcanzar al referido mozo y cuyo ingreso ha sido verificado á virtud de comunicación del Sr. Presidente de esta Comisión fecha 27 de Septiembre próximo pasado, se acordó en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 185 del reglamento dictado para la ejecución de la ley de Reclutamiento, remitir la mencionada carta de pago al Sr. Coronel Jefe de la zona de reclutamiento á fin de que lleve á cabo la redención del servicio del expresado recluta por la cantidad depositada.

Examinada una instancia de doña Hermenegilda Vélez, vecina de Briñas, madre de los mozos gemelos Ignacio y Cecilio Abaigar Vélez, números uno y dos respectivamente del sorteo de dicha villa y pertenecientes al reemplazo del año actual, solicitando se reforme la clasificación del Cecilio que en el sorteo obtuvo el número más alto y se le declare soldado condicional:

Resultando del repartimiento del cupo practicado por esta Comisión que á los dos hermanos gemelos Ignacio y Cecilio Abaigar Vélez les corresponde prestar servicio en cuerpo activo por razón del número que obtuvieron en el sorteo:

Considerando que cuando en un mismo alistamiento son comprendidos dos hermanos legítimos que tengan la edad señalada en la ley y son declarados soldados, si por razón del número que obtuvieron en el sorteo les corresponde á los dos prestar servicio en los Cuerpos armados, se reformará la clasificación del que hubiese sacado el número más alto declarándole soldado condicional, precepto contenido en el apartado 1.º, regla 10.ª, art. 88 de la ley; se acordó reformar la clasificación del mozo Cecilio Abaigar Vélez, que en el sorteo obtuvo el número más alto, declarándole soldado condicional y dar conocimiento de este acuerdo al Sr. Alcalde de Briñas y Coronel Jefe de la zona de reclutamiento.

Examinada una instancia de Francisco Marco Chavarri, mozo núm. 16 del sorteo de Alfaro y perteneciente al reemplazo del año actual y que se halla declarado soldado, solicitando se le declare exceptuado del servicio militar activo fundándose en el hecho de haberse imposibilitado su padre para el trabajo:

Resultando que el interesado expone en la instancia fechada en 10 de Septiembre próximo pasado, que su padre se ha imposibilitado para el trabajo unos seis días antes, por lo que se desprende que la excepción ha sobrevenido con posterioridad al ingreso en caja del mozo:

Considerando que una vez ingresa-

dos los mozos en caja, pertenecen á la jurisdicción de Guerra y cuantas excepciones ocurran con posterioridad al 1.º de Agosto, debe entender para su resolución en lo que se relaciona con la formación de expedientes la autoridad militar.

Vista la Real orden de 22 de Enero de 1900 publicada en la Gaceta del 26 del mismo mes, se acordó significar al recurrente que la instancia debe dirigirla al Excmo. Sr. Capitán general de la región por conducto del Sr. Coronel Jefe de la zona de reclutamiento, á fin de que lo destine á Cuerpo, al solo efecto de nombrar Juez instructor del expediente justificativo de la excepción, según preceptúa la Real orden mencionada.

Examinada la instancia de Ventura Traviño, vecino de Hormilla, en solicitud de que se declare exceptuado del servicio militar á su hijo Sotero Treviño Anguiano, núm. 3 del sorteo de dicha villa y perteneciente al reemplazo del año actual fundándose en el hecho de haber cumplido la edad de sesenta años el día 14 de Julio último fecha anterior al ingreso en caja de su referido hijo.

Resultando que en sesión del día 28 de Junio último, se desestimó al mismo la excepción 10.ª del art. 87 de la ley por la circunstancia de que su hermano Félix que servía por su suerte en filas, había pasado á reserva activa por haber cumplido los tres años en activo, el cual ha contraído matrimonio según manifiesta el recurrente en su instancia:

Considerando que el matrimonio de hermanos de reclutas verificado después del sorteo de estos no produce causa de excepción por fuerza mayor según determinan las Reales órdenes de 5 del mes actual y 8 del mismo, insertas en el *Diario oficial del Ministerio de la Guerra*, núm. 222 y otras muchas anteriores que tratan sobre el particular en sentido negativo, se acordó resolver no ha lugar á la instrucción del expediente que el padre del mozo solicita.

Se acordó remitir al Excmo. señor Ministro de la Gobernación en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 76 de la ley copias del acta del sorteo supletorio celebrado por varios Ayuntamientos de mozos no alistados y declarados prófagos que se han acogido á los beneficios de indulto concedidos por Real decreto de 7 de Febrero último; asimismo se acordó también remitir á dicha superior Autoridad una relación por pueblos de los mozos que han sido incluídos en referido sorteo, con expresión del número obtenido en el mismo y punto de residencia de cada uno según preceptúa la regla 6.ª de la Real orden circular de 13 de Septiembre último.

Vistas las Reales órdenes por las que se indulta de la nota de prófago con arreglo al Real decreto de 7 de Febrero último á los mozos Isaac Pérez Antón, del cupo de Viniegra de Arriba, y perteneciente al reemplazo de 1895; Jacinto González Guardia,

del de Viniegra de Abajo, para el de 1898; Pedro Mazo Lázaro, del de Soto de Cameros, para el de 1894, y Manuel Mazo Sáenz, del de Villoslada, para el de 1892; se acordó dar traslado de las mencionadas Reales órdenes á los respectivos Alcaldes.

La Comisión quedó enterada de la Real orden por la que considerando fundadas las razones expuestas por la misma se autoriza para incluir en el sorteo supletorio á que se contrae la regla 9.ª de la Real orden de 16 de Febrero último al mozo Juan García Recio, del cupo de Laguna de Cameros, para el reemplazo de 1895 y que en el actual ha sido declarado soldado.

Se levantó la sesión.—El Secretario, F. Galo Eguiluz.

### Delegación de Hacienda

#### Sección de Propiedades.

##### CIRCULAR

Prevenido por el art. 1.º del Real decreto de 14 de Julio de 1897, y prevención 1.ª de la Real orden de la misma fecha, que todos los Ayuntamientos remitan en la primera quincena de los meses de Enero, Abril, Julio y Octubre de cada año, certificación de los ingresos obtenidos por los conceptos de 20 por 100 de la renta de Propios, y 10 por 100 sobre el arbitrio de pesas y medidas en el trimestre anterior á cada uno de ellos, y correspondiendo haber remitido por dichas Corporaciones las pertenecientes al cuarto trimestre del presente año de 1901, sin que á pesar de haber transcurrido el plazo señalado hayan cumplido algunos Ayuntamientos con dicho precepto reglamentario, les prevengo á todos los que se hallen en este caso, que si en el improrrogable plazo de ocho días no remiten las certificaciones de que se trata, daré cuenta desde luego al Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda á fin de que les sea exigida la responsabilidad á que hace mención el párrafo 16 del art. 34 del reglamento orgánico vigente de la Administración provincial, según determina la prevención 2.ª de la citada Real orden de 14 de Julio de 1897.

Logroño á 2 de Noviembre de 1901.—El Jefe de la Sección, Francisco Lois é Ibarra.

### Tesorería de Hacienda

Con esta fecha y conforme á lo dispuesto por el artículo 13 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, D. Pedro Puerta Cerdón, ha sido nombrado auxiliar del Agente ejecutivo de la 3.ª zona del partido de Logroño.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento de las Autoridades municipales y judiciales, á quienes se advierte que los actos del expresado funcionario, se entenderán como ejercidos por el Agente de dicha zona, y, por lo tanto, deberán prestarle el necesario auxilio para el mejor desempeño de su cometido.

Logroño 2 de Noviembre de 1901.—El Tesorero de Hacienda, Federico Chismol.

En las relaciones de deudores presentadas por los Ayuntamientos de

|                          |                    |
|--------------------------|--------------------|
| Alfaro                   | Arenzana de Abajo  |
| Aldea nueva de Ebro      | Baños de río Tobía |
| Rincón de Soto           | Bobadilla          |
| Jubera                   | Camprovín          |
| Lagunilla                | Ledesma            |
| Murillo de río Leza      | Matute             |
| Zenzano                  | Badarán            |
| Agoncillo                | Cárdenas           |
| Leza de río Leza         | Castroviejo        |
| Villamediana             | Cordovín           |
| Corera                   | Santa Coloma       |
| Galilea                  | Villarejo          |
| Ocón                     | Villar de Torre    |
| El Redal                 | Alesanco           |
| Robres                   | Alesón             |
| Anguiano                 | Canillas           |
| Berceo                   | Cañas              |
| Estollo                  | Manjarrés          |
| San Millán de la Cogolla | Torre de la Torre  |
| Tobía                    | Alesanco           |
| Villaverde               | Ventosa            |
| Arenzana de Arriba       | Nájera             |
| Azofra                   | Pedroso            |
| Bezares                  | Tricio             |
| Hormilla                 | Brieva             |
| Uruñuela                 | Canales            |
| Huércanos                | Mansilla           |
|                          | Villavelayo        |
|                          | Ventosa            |

como Recaudadores del periodo voluntario, por el concepto de cédulas personales del ejercicio de 1901, he dictado con esta fecha la providencia siguiente:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 49 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declarado incursos en el único grado de apremio, consistente en la multa del duplo del valor de la cédula que respectivamente les haya correspondido, conforme preceptúa el art. 41 de la Instrucción del impuesto de cédulas de 27 de Mayo de 1884, á los contribuyentes incluídos en las anteriores relaciones. Notifíquese á los mismos esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Lo que se anuncia en este periódico oficial, en cumplimiento de lo que determina el art. 51 de la mencionada Instrucción y para conocimiento de los interesados.

Logroño 31 de Octubre de 1901.—El Tesorero de Hacienda, Federico Chismol.

Ministerio de la Gobernación

Dirección general de Administración

Sección 4.ª—Reemplazos

COMISIÓN MIXTA DE RECLUTAMIENTO DE ALBACETE

Relación de los mozos comprendidos en el sorteo supletorio verificado el día 29 de Septiembre último, con expresión del pueblo en que han sido comprendidos, número que les ha correspondido y punto de su residencia, según los datos obrantes en este Centro.

| Número del sorteo | NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS MOZOS       | PUNTO DE SU RESIDENCIA |
|-------------------|--|------------------------|
| <b>Albacete</b>   |  |                        |
| 69                | Juan Moreno Guillén . . . . .          | Albacete.              |
| <b>Alpera</b>     |  |                        |
| 15                | José Gil Bonete . . . . .              | Sidi Bel Abbes.        |
| <b>Caudete</b>    |  |                        |
| 12                | Carlos Francisco Benito Sáez . . . . . | Idem.                  |
| 49                | José Requena Martínez . . . . .        | Idem.                  |
| 14                | Miguel Iniguez Martí . . . . .         | Idem.                  |
| 37                | Joaquín Requena Martínez . . . . .     | Idem.                  |
| <b>Hellín</b>     |  |                        |
| 95                | Juan Muñoz Fernández . . . . .         | Idem.                  |
| 160               | Manuel Muñoz Fernández . . . . .       | Idem.                  |
| <b>Jorquera</b>   |  |                        |
| 17                | Sebastián Gómez García . . . . .       | Orán.                  |
| <b>Ontur</b>      |  |                        |
| 29                | Diego Fortes Martínez . . . . .        | Ontur.                 |
| <b>Tobarra</b>    |  |                        |
| 23                | Sebastián Gómez Torrecilla . . . . .   | Tobarra.               |
| 77                | José García Hernández . . . . .        | Idem.                  |

Albacete 9 de Octubre de 1901.—El Secretario, Ricardo Archillas.—El Presidente, Antonio Pizón. (Gaceta del 23 de Octubre)

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE LOGROÑO

Año de 1901. Mes de Septiembre 1.ª Semana.

Nota de los gastos originados durante la presente semana en las obras ejecutadas por administración, bajo la dirección del señor Arquitecto municipal, que se publica en el BOLETIN OFICIAL en cumplimiento de lo que prescribe el art. 166 de la ley Municipal vigente.

|  | Pesetas. Cts. |
|--|---------------|
| <b>Arbolado</b>  |               |
| Celedonio Zubizarreta, peón, 7 jornales á 2 pesetas. . . . . | 14 "          |
| Dionisio Aramayo, 4 idem á 2'50 id. . . . .                  | 10 "          |
| Pedro González, 2 y 1/2 idem á 2 id. . . . .                 | 5 "           |
| <b>Caminos</b>   |               |
| Angel Grijalba, peón, 5 y 1/2 jornales á 2 pesetas. . . . .  | 11 "          |
| Benito Rojas, 5 y 1/2 idem á 2 id. . . . .                   | 11 "          |
| Pascual Sancho, 2 idem á 2 id. . . . .                       | 4 "           |
| Eusebio Vallejo, 5 y 1/2 idem á 2 id. . . . .                | 11 "          |
| Juan Maza, 5 y 1/2 idem á 2 id. . . . .                      | 11 "          |
| Manuel Maza, 5 y 1/2 idem á 2 id. . . . .                    | 11 "          |
| Longinos Rivas, 2 idem á 2 id. . . . .                       | 4 "           |
| Eugenio Oliván, 5 y 1/2 idem á 2 id. . . . .                 | 11 "          |
| Pedro González, 5 y 1/2 idem á 2 id. . . . .                 | 11 "          |
| Lorenzo Miguel, 3 idem á 2 id. . . . .                       | 6 "           |
| Nicolás Arenas, 5 y 1/2 idem á 2 id. . . . .                 | 11 "          |
| Dionisio Rico, 6 idem á 2'25 id. . . . .                     | 13 50         |
| Eusebio Torralba, 6 idem á 2'25 id. . . . .                  | 13 50         |
| Severiano Guillén, 6 idem á 2'25 id. . . . .                 | 13 50         |
| Pascual Muro, 6 idem á 2'25 id. . . . .                      | 13 50         |
| Félix Cristin, 6 idem á 2'25 id. . . . .                     | 13 50         |
| Baldomero Guillén, 6 idem á 2'25 id. . . . .                 | 13 50         |
| Félix San Vicente, 5 idem á 2 id. . . . .                    | 10 "          |
| Valentín Chasco, albanil, 5 y 1/2 idem á 3'25 id. . . . .    | 17 88         |
| José María Baños, 6 idem á 3'25 id. . . . .                  | 19 50         |

|  | Pesetas. Cts. |
|--|---------------|
| Bartolomé García, 5 y 1/2 idem á 3 id. . . . .             | 16 50         |
| Félix Cenozo, 5 y 1/2 idem á 3 id. . . . .                 | 16 50         |
| Valentín Arao, peón, 7 idem á 2 id. . . . .                | 14 "          |
| Joaquín García, 6 y 1/2 idem á 2 id. . . . .               | 13 "          |
| Julián Ruiz, 2 idem á 2 id. . . . .                        | 4 "           |
| Valeriano Ezquerro, 6 idem á 2 id. . . . .                 | 12 "          |
| Arturo Bajo, 6 idem á 2 id. . . . .                        | 12 "          |
| Sixto Diaz, 5 y 3/4 idem á 2 id. . . . .                   | 11 50         |
| León Ruiz, 5 y 1/2 idem á 2 id. . . . .                    | 11 "          |
| Raimundo Alvarez, chico, 5 y 1/2 idem á 1 id. . . . .      | 5 50          |
| Doroteo Memejo, 6 idem á 1'25 id. . . . .                  | 7 50          |
| Floriano Montenegro, carpintero, 4 idem á 3 id. . . . .    | 11 "          |
| Angel Carreras, volquete, 1 idem á 6 id. . . . .           | 6 "           |
| Francisco Toledo, cantero, 5 y 1/2 idem á 2'50 id. . . . . | 13 75         |

Limpieza

|  |      |
|--|------|
| Pedro Ramos, peón, 7 jornales á 2 pesetas. . . . . | 14 " |
| Pascual Martínez, 7 idem á 2 id. . . . .           | 14 " |
| Joaquín López, 7 idem á 2 id. . . . .              | 14 " |

Calles

|   |       |
|---|-------|
| Marcos Guerra, empedrador, 5 y 1/2 jornales á 2'25 pesetas. . . . . | 12 40 |
| Toribio Muro, 5 y 1/2 idem á 2 id. . . . .                          | 11 "  |

Limpieza alcantarillas

|  |       |
|--|-------|
| Gabino Rivas, peón, 6 y 1/2 jornales á 3'50 pesetas. . . . . | 22 75 |
| Juan Fernández, 6 y 1/2 idem á 3'50 id. . . . .              | 22 75 |
| Macario Losantos, 1 y 1/2 idem á 3'50 id. . . . .            | 5 25  |
| Angel Ibáñez, 1 y 1/2 idem á 3'50 id. . . . .                | 5 25  |
| Esteban Santolaya, 7 idem á 2'25 id. . . . .                 | 15 75 |
| Fructuoso Alonso, 5 1/2 idem á 2'25 id. . . . .              | 12 35 |
| Angel Carreras, 4 idem á 6 id. . . . .                       | 24 "  |
| Lorenzo Domínguez, 6 idem á 2 id. . . . .                    | 12 "  |
| Longinos Rivas, 5 y 1/2 idem á 2 id. . . . .                 | 11 "  |
| Casimiro Tobía, 5 y 1/2 idem á 2 id. . . . .                 | 11 "  |

Obras de galería adicional de aguas en jurisdicción de Alberite, bajo la dirección del Sr. Ingeniero municipal.

|   |                |
|---|----------------|
| Cristóbal Yangüela, guarda, 6 jornales á 2 pesetas. . . . .       | 12 "           |
| Pio Yangüela, peón, 7 idem á 2 id. . . . .                        | 14 "           |
| Modesto Alonso, 7 idem á 2 id. . . . .                            | 14 "           |
| Florencio Alonso, 5 idem á 2 id. . . . .                          | 10 "           |
| Doroteo Sáenz, 5 y 3/4 idem á 2 id. . . . .                       | 11 50          |
| Segundo Sáenz, 5 idem á 2 id. . . . .                             | 10 "           |
| Agapito Sáez, 5 y 3/4 idem á 2 id. . . . .                        | 11 50          |
| Santiago Sáez, 5 y 3/4 idem á 2 id. . . . .                       | 11 50          |
| Gorgonio Ausejo, 5 idem á 2 id. . . . .                           | 10 "           |
| Fidel Ausejo, 6 y 3/4 idem á 2 id. . . . .                        | 13 50          |
| Leandro Barreras, 5 y 3/4 idem á 2 id. . . . .                    | 11 50          |
| Francisco Vinuesa, 4 idem á 2 id. . . . .                         | 8 "            |
| Saturnino Tomantos, 4 idem á 2 id. . . . .                        | 8 "            |
| Juan Cruz Tomantos, 4 idem á 2 id. . . . .                        | 8 "            |
| Fermín Carneros, 4 idem á 2 id. . . . .                           | 8 "            |
| Juan Martinez, 6 y 3/4 idem á 2 id. . . . .                       | 13 50          |
| Luis Bretón, 3 idem á 2 id. . . . .                               | 6 "            |
| José Estrella, 7 idem á 1 id. . . . .                             | 7 "            |
| Felipe Garitano, 1 y 3/4 idem á 4 id. . . . .                     | 7 "            |
| Cristóbal Yangüela, trabajo de noche, 6 idem á 2'50 idem. . . . . | 15 "           |
| Modesto Alonso, idem idem . . . . .                               | 15 "           |
| Jornales de caballerías. . . . .                                  | 40 24          |
| A los minadores por 22 metros lineales. . . . .                   | 349 60         |
| A Pedro Sáenz, por carruajes. . . . .                             | 42 "           |
| A Luis Ulargui, por carbón. . . . .                               | 271 45         |
| A Rufino Irazola, por carros . . . . .                            | 299 "          |
| A Rafael Ruiz, pienso para el caballo. . . . .                    | 57 "           |
| A Miguel Rodríguez, por 4 carretillas. . . . .                    | 88 "           |
| A Gerardo Miguel. . . . .   | 15 "           |
| <b>TOTAL..</b>  | <b>2009 42</b> |

Importa esta nota la cantidad de dos mil nueve pesetas cuarenta y dos céntimos.

Logroño 7 de Septiembre de 1901.—El Contador, Francisco Pérez Añez.—V.º B.º: El Alcalde, Francisco de la Mata.

## SECCIÓN JUDICIAL

Don Fernando Alvarez Corral, Capitán Ayudante del Regimiento de Infantería Andaluza, núm. 52 y Juez instructor.

Hallándome instruyendo expediente por la falta grave de primera de serción contra el recluta destinado a este Regimiento procedente de la zona de Reclutamiento de Logroño y reemplazo de 1898, Simón Uruñuela González, hijo de Juan y de Inocencia, natural de Badarán, Ayuntamiento de ídem, Juzgado de primera instancia de Nájera, provincia de Logroño, de oficio estudiante, de veintidos años de edad, de un metro seiscientos veinte milímetros de estatura, sus señas no se consignan por no constar en la filiación.

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por la presente llamo, cito y emplazo a dicho soldado para que en el término de treinta días a contar desde la publicación de este edicto se presente en este Juzgado a fin de oír sus descargas, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo verificara.

Por tanto, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero a todas las Autoridades tanto civiles como militares para que practiquen cuantas diligencias estimen convenientes para su busca y captura, poniéndole a disposición de mi autoridad si fuere habido.

Y para que la presente tenga publicidad, insértese en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Dado en Santoña a 24 de Octubre de 1901.—El Capitán Juez instructor, Fernando Alvarez.

## ANUNCIOS OFICIALES

Don Fermín Marcilla Alvarez, Alcalde constitucional de esta villa de Aldeanueva de Ebro.

Hago saber: Que al objeto de verificar la segunda subasta para el arriendo en venta libre de todas las especies de consumos de este término, comprendida la sal y el alcohol, aguardientes y licores, para el año de 1902, están señaladas estas casas Consistoriales, el día 12 del mes actual y hora de las once a las doce de su mañana.

Que dicha subasta ha de tener lugar por el sistema de pujas a la llana y con sujeción al pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Que el importe total de las especies arrendables y recargos autorizados es el de 22382 pesetas 98 céntimos, siendo el tipo mínimo para hacer proposición el de las dos terceras partes de esta cantidad.

Que la fianza que habrá de prestarse consistirá en la cuarta parte del importe por el cual resulte adjudicado el re-

mate, debiendo quedar depositada en la caja municipal.

Que la garantía necesaria para hacer postura, será el 5 por 100 del importe de las dos terceras partes que se señalan como tipo mínimo para el remate, pudiendo depositarse por cualquiera de los medios que autoriza el artículo 27 del reglamento vigente.

Y finalmente que el remate es tan solo por un año y que se adjudicará a favor del mejor postor.

Aldeanueva de Ebro 2 de Noviembre de 1901.—Fermín Marcilla.

Habiendo resultado desierta por falta de licitadores la primera subasta de consumos a venta libre verificada en el día de hoy, se anuncia la segunda y última para el día 16 del actual a las diez de la mañana, en la cual se admitirán posturas por las dos terceras partes del cupo que ha servido para la primera, advirtiéndose que en este caso el remate será por un año solamente ó sea por el de 1902.

Villalba 2 de Noviembre de 1901.—El Alcalde Presidente, Rufino Fernández.

Don Daniel Sáenz Díez de la Riva, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que el día 30 del corriente mes y hora de las once de su mañana, se celebrará en esta sala Consistorial la subasta del arriendo a venta libre de los derechos de consumos en esta villa durante el año de 1902, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento y tipo de 12951 pesetas y 38 céntimos, previa la consignación del depósito del 2 por 100 de la expresada cantidad.

Torrecilla de Cameros 4 de Noviembre de 1901.—Daniel Sáenz Díez.

Don Alejandro Pérez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que el día 17 del actual y hora de las diez de su mañana, tendrá lugar en la sala Consistorial de esta villa el primer remate para el arriendo con venta exclusiva de los derechos del impuesto de consumos de las especies de carnes de todas clases, líquidos y sal, como asimismo los de venta libre de las especies los pescados de río y de mar, sus escabeches y conservas y el jabón duro y blando, para el año de 1902, con sujeción al tipo y pliego de condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Azofra 2 de Noviembre de 1901.—Alejandro Pérez.

Don Agustín Peña y Benito, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que el día 17 del actual, de diez a once de su mañana en el sa-

lón de sesiones de este Ayuntamiento, con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto y bajo el tipo de 8.108 pesetas, ha de tener lugar la subasta con venta libre de las especies de consumos para el año de 1902.

Arnedillo 4 de Noviembre de 1901.—Agustín Peña.

El Sr. Alcalde constitucional de Bergasillas.

Hago saber: Que el día 10 del corriente, y horas de once a doce de su mañana tendrá lugar el primer remate de consumos, a venta libre, de todas las especies comprendidas en la tarifa oficial, clase 1.ª, para el año de 1902, pudiendo admitir proposiciones de un año a cinco, bajo el tipo de 1607'83 pesetas por cada un año a que ascienden los derechos y recargos.

El pliego de condiciones está a disposición del público en la Secretaría del Ayuntamiento, advirtiéndose que de no presentarse licitador alguno en dicho día se celebrará otro segundo remate el domingo 17 del mismo, bajo el mismo tipo y condiciones.

Bergasillas 1.º de Noviembre de 1901.—Atanasio Miranda.

Don Martín Paseual Unzueta, Alcalde Presidente del I. Ayuntamiento constitucional de esta ciudad de Nájera.

Hago saber: Que la Junta municipal en sesión celebrada el día 24 de Octubre último, acordó establecer los arbitrios con el carácter de ordinarios sobre el uso de los instrumentos para la venta de cereales y vino recolectados en esta localidad para el año de 1902, cuyas subastas tendrán lugar en los días 17, 24 y siguientes del mes corriente, la del primero en el segundo de dichos días, de diez a once de la mañana, y la del segundo el citado día 17, de tres a cuatro de su tarde, en la sala Capitular de esta casa Ayuntamiento, con sujeción a los pliegos de condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría municipal, y bajo los tipos de 2500 pesetas el primero de dichos arbitrios, y de 1500 el segundo, siendo aplicables a las subastas que han de celebrarse y observándose en ellas las disposiciones del Real decreto é Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Nájera 4 de Noviembre de 1901.—Martín Paseual.

El día 17 del actual de diez a once de su mañana se celebrará en la sala Consistorial de esta villa el remate de las especies de consumos a venta libre para el año de 1902, sirviendo de tipo la cantidad de 3.649 pesetas 48 céntimos a que ascienden los derechos del Tesoro y recargos autorizados.

El pliego de condiciones aprobado

por la Administración de Hacienda, se halla de manifiesto hasta la hora del remate en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Villoslada 3 de Noviembre de 1901.—El Alcalde, Marcelino Pérez.

Don Angel Villar, Alcalde constitucional de esta villa de Camprovin.

Hago saber: Que el día 7 de Noviembre próximo a las doce, tendrá lugar en la casa Consistorial, bajo mi presidencia, la segunda subasta de los pastos del monte Cerraicho, bajo el tipo y condiciones especificados en el BOLETIN OFICIAL de la provincia número 205, correspondiente al día 16 de Septiembre último.

Camprovin 27 de Octubre de 1901.—Angel Villar.

Don Francisco Ortigosa Mayoral, Alcalde constitucional de la villa de Hornos.

Hago saber: Que por falta de licitadores en la primera subasta de pastos del monte Dehesa del Prado, tendrá lugar otra segunda el día 9 de Noviembre a la hora de las diez, para 320 cabezas de ganado lanar, 50 cabrío y 44 mayor, por la tasación de 552 pesetas, cuyos productos han de aprovecharse en el presente año forestal de 1901 a 1902, con sujeción al pliego de condiciones inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, número 205, correspondiente al 16 de Septiembre último, cuyo acto tendrá lugar en la casa Consistorial de esta villa.

Hornos 1.º de Noviembre de 1901.—Francisco Ortigosa.

Don Gregorio Morga Garcia, Alcalde constitucional de esta villa de Bobadilla.

Hago saber: Que el día 17 de Noviembre próximo de diez a once del mismo, tendrá lugar en la sala Consistorial de esta villa la primera subasta de los derechos de consumos a venta libre para el próximo año de 1902, bajo el tipo de 774 pesetas 54 céntimos y condiciones establecidas en el correspondiente pliego que al efecto se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Si esta no tuviese efecto por falta de licitadores, se celebrará la segunda subasta con arreglo a lo dispuesto en el art. 281 del reglamento del ramo, el día 25 del mismo mes, en dicho local y hora designada en la primera.

Bobadilla 28 de Octubre de 1901.—P. O., el Regidor primero, Cipriano Maestre.